

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Ciudad de México a 19 de enero de 2024.

COMUNICADO

DGDDH/025/2024

CNDH pide reparación integral para persona migrante, por su retención ilegal e inadecuado procedimiento migratorio en la oficina de representación del INM en Nuevo León

- **La CNDH observó que, para justificar el procedimiento, una de las autoridades señaladas remitió información confusa, sin utilidad y carente de veracidad**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 251/2023 al Instituto Nacional de Migración (INM), por violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la libertad personal, a causa de la retención ilegal, cometida el 29 de septiembre de 2022, por al menos dos personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación en el estado de Nuevo León (OR-NL), en agravio de una persona de nacionalidad nicaragüense, detenida por más de 20 días en la Estación Migratoria en Guadalupe, Nuevo León (EM-NL).

La Comisión Nacional evidenció que en el Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) instaurado en contra de la persona promovente de la queja (del cual se envió copia a la CNDH), transcurrieron 20 días hábiles para que la autoridad señalada como responsable emitiera una resolución; sin embargo, dentro de las constancias remitidas no se encontró alguna con la que se haya notificado a la víctima que su alojamiento se extendería por más tiempo del que establece la norma, y tampoco se advierte que su situación encuadre en alguno de los supuestos que contempla la Ley de Migración para justificar su estadía en la EM-NL.

Resultó notorio para la CNDH que, una de las autoridades señaladas realizó diligencias tendientes a resolver la situación jurídica migratoria de la víctima, como la búsqueda de registros en el Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM) y el Sistema Integral

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

de Operaciones Migratorias (SIOM), en donde no se encontraron registros o movimientos relacionados. No obstante, existe discrepancia en las fechas de las constancias de las consultas respectivas, quedando en evidencia la omisión de cumplir con las formalidades establecidas para el procedimiento, apartándose del debido proceso y provocando que la resolución sobre la situación jurídica migratoria de la víctima se dilata, con lo que se vulneró su derecho a la libertad personal.

La información que fue remitida a la CNDH por una de las autoridades señaladas es incongruente con las documentales que fueron agregadas como evidencia dentro del informe, ya que, por una parte indicó que la persona asegurada fue trasladada a la Estación Migratoria de Villahermosa para llevar a cabo su retorno asistido, lo que presume la existencia de una determinación respecto a su situación jurídica migratoria; en tanto que, por otra parte, afirmó desconocer la fecha en la que se emitió la resolución del PAM de la víctima, cuando en realidad existía ya la resolución de retorno asistido, por lo que se considera que este actuar es sancionable.

Por estos hechos, la CNDH recomendó al INM que, en colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), proceda a la inmediata reparación del daño ocasionado, para lo cual se deberá inscribir a la víctima en el Registro Nacional correspondiente y otorgarle una compensación estimada con base en los criterios legales aplicables.

Igualmente, en coordinación con la CEAV, el INM deberá brindar a la víctima (en caso de requerirlo) la atención psicológica necesaria, derivada de las violaciones a los derechos humanos que motivaron esta resolución, misma que se deberá otorgar de manera gratuita, en lugares accesibles, con plena información y su consentimiento, atendiendo a sus condiciones de edad y especificidades de género.

El INM deberá colaborar para presentar y supervisar una denuncia administrativa contra los servidores públicos señalados como responsables ante el Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones; y que se inicie el procedimiento correspondiente para determinar las sanciones conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, deberá diseñar e impartir un curso integral de capacitación en materia de derechos humanos, en el que se enfatice el apego al Procedimiento Administrativo Migratorio, y el respeto al derecho a la libertad personal y a la seguridad jurídica, mismo que deberá estar dirigido a todo el personal que forma parte de la Oficina de Representación del

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

INM en Nuevo León, y en particular para las personas servidoras públicas señaladas como responsables, con el fin de prevenir que se repitan hechos como los observados en este caso.

Finalmente, deberá emitir una circular en la que se instruya al personal de la EM-NL, encargado de integrar los Procedimientos Administrativos, que en todos los casos procedan a realizar en breve término todas las diligencias que sean necesarias para su conformación y evitar dilación en la emisión de las resoluciones, y que se atiendan las solicitudes de información que realice la CNDH, de manera completa, exhaustiva y veraz.

La Recomendación 251/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!
